

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
MARTES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
04 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reforma y Adiciones al Reglamento Interno

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

El Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de agosto de 2017, ha tenido a bien aprobar la **INICIATIVA QUE INSTA REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, la **INICIATIVA QUE INSTA REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del Municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
 (RUBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.
 (RUBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dispone:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

El artículo Cuarto Transitorio de Decreto en comento establece:

“Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto”.

Con lo anterior, se confirma que dentro de los objetivos principales del gobierno actual se encuentra el de evitar y combatir la corrupción en todas sus formas; se ha puesto especial énfasis en fortalecer las áreas de control interno del Poder Ejecutivo, en coordinación y amplia colaboración con las Auditorías Superiores tanto Federal, como del Estado, y con los órganos de control tanto de los entes autónomos como de los municipios.

Asimismo, se refrenda el compromiso de apertura y transparencia, con los organismos de la sociedad civil atentos al buen desempeño de la administración pública, y con el Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de la Obra Pública del Gobierno del Estado, de ahí que con la expedición y reforma de las leyes en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se continuará participando activamente en dicho sistema.

Con motivo de la publicación de las leyes en materia anticorrupción en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de julio de 2016, principalmente de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que establecen la obligación de las entidades federativas de armonizar el marco normativo estatal, se debe transitar hacia este nuevo paradigma en materia de combate a la corrupción, razón que priva para proponer las adecuaciones normativas correspondientes. Asimismo, ante la aprobación y expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como un ordenamiento que da vigencia a la Ley General en la materia, el cual respeta el orden y contenido de ésta, la cual tiene por objeto reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, estableciendo el procedimiento para la investigación, substanciación, y resolución de responsabilidades administrativas y depositándolo en unidades independientes por principio de imparcialidad, que se encuentran definidos en las Fracciones II; III y IV del artículo 3º. de dicho

Ordenamiento Legal cuya vigencia inicia el diecinueve de julio de dos mil diecisiete de conformidad con el artículo Transitorio Primero.

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las contralorías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, advirtiéndose de la misma Ley la existencia de la autoridad resolutora.

Es por tal razón de que es imperioso dotar, a la Contraloría Interna Municipal, de las facultades reglamentarias, así como de la estructura requerida por disposición legal, para el correcto y legítimo cumplimiento de las facultades que le otorgan la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, siendo necesario reformar la denominación de la Contraloría, así como reformar el primer párrafo y la Fracción VII del artículo 126 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí y, adicionar las Fracciones VIII, IX, X, XI y XII

Para tal efecto, y toda vez que los Ayuntamientos pueden válidamente expedir normas reglamentarias en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales, aunque no de manera arbitraria, sino con arreglo a las bases normativas que establezcan las Legislaturas de los Estados y con las limitaciones que fijan las disposiciones constitucionales federales y locales, y las leyes aplicables, como ha sido sostenido en Jurisprudencia firme emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P./J. 32/2000, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Novena Época, Pag. 815, Jurisprudencia (Constitucional), bajo la voz MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN. SU AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PERO CON SUJECCIÓN A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO; así como en observancia a la facultad del Ayuntamiento en materia normativa de Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, conforme al procedimiento que establece la presente Ley, formular y aprobar su reglamento interno con apego a lo dispuesto por el artículo 31, Inciso b), Fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es de reformarse y adicionarse el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P. en su artículo 126, como sigue:

**INICIATIVA QUE INSTA REFORMAR Y ADICIONAR EL
REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS
POTOSÍ.**

**CAPITULO QUINTO.
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

Artículo 126.- El Ayuntamiento de San Luis Potosí contará con una Contraloría Interna Municipal, la cual está investida de independencia técnica y de gestión, estará a cargo de un Titular, que será nombrado Contralor Interno Municipal. Para éstos efectos, el Presidente Municipal propondrá al Cabildo el nombramiento de un Contralor Interno, el cual ajustará su actuación a lo señalado por la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Actuar como Autoridad y conocer de las denuncias por presuntas faltas administrativas, e investigar los actos, omisiones o conductas de los Servidores y ex Servidores Públicos, así como de las personas físicas o morales, públicas o privadas por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, debiendo calificar las conductas como graves o no graves, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa, los recursos e incidentes que dispone la Ley en cita;

IX. Certificar o dar fé del acto o actuaciones y autorizarlas, así como substanciar los procedimientos resarcitorios, emitiendo los informes de presunta responsabilidad administrativa;

X. Dictar las resoluciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley Orgánica, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas por faltas administrativas no graves, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes, dando cuenta de sus resultados al Cabildo, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales no sujetos a responsabilidad por parte del Congreso del Estado, o bien, por parte Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como cuya resolución corresponda al Cabildo en el caso de miembros del Ayuntamiento.

XI. Rendir Informe al Cabildo relativo a aquellos asuntos, que por su trascendencia, deba hacer de su conocimiento, y

XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos estatales y municipales.

Para el cumplimiento de las facultades contenidas en las fracciones VII, VIII, IX y X, así como de las otorgadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y por la Ley Orgánica, la Contraloría Interna y su Titular contará con las áreas siguientes:

- 1.- Área Investigadora;
- 2.- Área Substanciadora, y
- 3.- Área Resolutora,

Las que serán autoridades en términos de la Ley y estarán integradas por los servidores públicos nombrados y asignados en el número requerido y conforme al presupuesto autorizado, mismas que tendrán y ejercerán las facultades contenidas en las fracciones VII, VIII, IX y X, así como las otorgadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y por la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto de reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo ser publicado en los Estrados del Ayuntamiento y solicitada su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este decreto de reforma, cualquiera que fuere su estado, se conducirán conforme a los ordenamientos y disposiciones legales vigentes en la fecha en que se iniciaron y ante la autoridad que conoció de los mismos.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 14 catorce días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RUBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RUBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.